



171

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 JUL 2021

PROCESO VERBAL RAD. NO. 2018-0457

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora frente a los numerales 2° y 3° del auto fechado 25 de febrero de 2021 -folio 150-, para lo cual basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sin hesitación alguna debe señalarse que la censura planteada tiene vocación de prosperidad, de manera que los numerales atacados se revocarán para en su lugar disponer oficiar al **Banco Caja Social S.A.**, para que se perfeccione la orden de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren allí depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del aquí demandado **Diego Alonso Galvis Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.094.246.678**.

Lo anterior, porque dicha medida ya había sido ordenada por este Despacho en auto de fecha 13 de marzo de 2019 -folio 104-, luego que el extremo actor hubiera prestado caución mediante póliza judicial conforme fuera ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, calendado 18 de septiembre de 2018 -folio 84-.

Y, además, ya se había librado oficio con destino a la referida entidad bancaria, quien en pretérita ocasión informó su imposibilidad de acatar la orden de embargo en cuestión, dado que figuraba allí un embargo anterior por cuenta de la **Secretaría de Movilidad de Bogotá** y con ocasión a los cobros coactivos adelantados en contra del demandado; no obstante, según manifestación de la actora, visible a folio 170, esa medida culminó porque el deudor pagó los comparendos por los que se dio inicio a los cobros coactivos, de ahí que se emitirá nuevamente oficio tal y como se advirtió de entrada en estas consideraciones.

En lo que hace al pedimento elevado por la gestora judicial de la actora en el numeral 1° del escrito obrante a folio 170 en su revés, el Despacho le hace saber que tal aspiración se torna improcedente, comoquiera que, para abrirse paso a la cancelación de una medida de embargo, la orden en tal sentido debe originarse y emitirse por la misma autoridad que la comunicó, no siendo posible que este Juzgado ordene al **Banco Caja Social S.A.**, el levantamiento de la medida que fuera comunicada en su momento por la **Secretaría de Movilidad de Bogotá**.

Por consiguiente, se,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar los numerales 2º y 3º del auto fechado 25 de febrero de 2021, por las razones en breve expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Oficiar al **Banco Caja Social S.A.**, para que en el lapso de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva acatar la orden de embargo comunicada mediante **Oficio No. 470** de fecha 27 de marzo de 2019, por medio del cual se le informó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren allí depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad del aquí demandado **Diego Alonso Galvis Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.094.246.678**; además, infórmesele que dicha medida fue limitada a la suma de **\$120'000.000,00.**, y que los dineros producto de la misma deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales dispuesta para tal fin por el Banco Agrario de Colombia. **Secretaría, ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>95º</u>, hoy 12 JUL 2021</p> <p> ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario</p>
